

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 14.714 FRANCISCO SAMUEL NAISHTAT
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 215/23
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Francisco Samuel Naishtat
Peticionario (s): Elena Carmen Moreno and Myriam Carsen
Estado: Argentina
Fecha de inicio de las negociaciones: 2 de agosto de 2022
Fecha de Firma de ASA: 5 de julio de 2022
Informe de Admisibilidad No: 235/21, publicado el 7 de septiembre de 2021
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No: 215/23 publicado el 20 de octubre de 2023
Duración estimada de la fase de negociación: 1 año y 2 meses
Relatoría vinculada: Derechos de los Migrantes; Memoria, Verdad y Justicia
Temas: Derecho a la Indemnización/ Derecho de Circulación y de Residencia/ Garantías Judiciales/ Igualdad y No Discriminación/ Protección Judicial

Hechos: El 20 de octubre de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por Francisco Samuel Naishtat, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Argentina, por la violación de los derechos humanos en perjuicio de la presunta víctima derivada de los hechos que lo obligaron a exiliarse en Francia durante la última dictadura cívico-militar de Argentina, así como por la violación de sus derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, y a la igualdad y no discriminación en el marco de los procedimientos civiles basados en la Ley No. 24.043.

Derechos declarados admisibles: El 7 de septiembre de 2021, la Comisión emitió el Informe de Admisibilidad No. 235/21, en el cual declaró admisible la petición y declaró su competencia para conocer del reclamo presentado por las peticionarias respecto de la presunta violación de los derechos contenidos en los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) contenidos en la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 5 de julio de 2022, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 20 de octubre de 2023, la CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 215/23.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
I. Antecedentes	Cláusula Declarativa
II. Medidas a adoptar	

1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Francisco Samuel Naishtat permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-60344908-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 14 de junio de 1976 y el 28 de octubre de 1983.	Total¹
2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	Total²
3. Una vez que la parte peticionaria presente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) copia fiel de su documento nacional de identidad y el formulario (PS.6.298) de solicitud del beneficio previsto en la Ley N° 26.913 correctamente completado, así como suscriba la declaración jurada que lo acompaña como anexo, el Estado argentino se compromete a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de tres (3) meses.	Total³
4. El Estado también se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1116/2000.	Total⁴
5. Una vez efectivizado el pago de la reparación prevista en el punto II.2 de este acuerdo, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.	Cláusula Declarativa
III. Firma <i>ad referendum</i>	Cláusula Declarativa

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2024.

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

² Ver CIDH, Informe No. 215/23. Caso 14.714. Solución Amistosa. Francisco Samuel Naishtat. Argentina. 20 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/AR%20SA%2014.714%20ES-FINAL%20WEB.PDF>.

³ Ver CIDH, Informe No. 215/23. Caso 14.714. Solución Amistosa. Francisco Samuel Naishtat. Argentina. 20 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/AR%20SA%2014.714%20ES-FINAL%20WEB.PDF>.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El 12 de julio de 2023, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dictó la resolución RESOL-2023-743-APN-MJ, a través de la cual resolvió otorgar a Francisco Samuel Naishtat el beneficio previsto por la Ley No. 24.043, estableciendo los días indemnizables y el monto compensatorio correspondiente.
- El 3 de julio de 2023, el Secretario de Derechos Humanos de la Nación dictó la resolución RESOL-2023-601-APN-SDDHH.MJ, a través de la cual resolvió otorgar a Francisco Samuel Naishtat el beneficio previsto por la Ley No. 26.913.
- El 21 de agosto de 2024, se realizó la liquidación registrada con el radicado No. 20732 y se emitió instrucción de pago de beneficios e indemnizaciones por concepto de la reparación pecuniaria, de acuerdo con el esquema previsto por la Ley No.24.043, poniéndose el desembolso a disposición del beneficiario en la Caja de Valores S.A.